



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0017-2019-GM

Ica, 27 MAY 2019

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 064-2019-STPAD-SGRH-GA-MPI, emitido por el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinarios; el Informe Legal N° 049-2019-GAJ-MPI/HLMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del estado modificado por la Ley N°27680 de reforma constitucional, concordante con el Art. II del TP de la Ley N°27972 establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía, económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley;

Que, el numeral f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que son atribuciones del Sistema Nacional de Control, emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, respecto a la Municipalidad Provincial de Ica, se han emitido los siguientes Informes de Auditoría: N°010-2003-2-0406, N° 012-2003-2-0406, N° 226-2005-1-L445, N° 002-2009-2-0406, N° 013-2009-2-0406, N° 192-2011-CG/ORIC-EE, N° 667-2011-GC/COT-EE, N° 003-2013-2-0406, N° 005-2013-2-0406, N° 016-2013-3-0459, N° 001-2014-2-0406, N° 016-2014-3-0451, N° 015-2014-3-0451 y N° 017-2015-2-0406;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 064-2019-STPAD-SGRH-GA-MPI, el Secretario Técnico de la MPI, indica que los hechos aludidos en los informes (indicados en el párrafo precedente), datan de los años 2003 al 2015, por lo cual, se colige que en ninguno de los supuestos establecidos en dicho articulado se puede determinar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra servidor alguno por el paso del tiempo, operando sobre las mismas la prescripción de la acción; debiendo por consiguiente emitirse la resolución que disponga la inaplicabilidad por causa sobreviniente de las recomendaciones – "Pendiente" y/o "En Proceso" – de los Informes de Oficina de Control Institucional, Contraloría General de la República, SOA, y por prescripción de la acción;

Que, en cuanto al tema de la **PRESCRIPCIÓN**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de los numerales 2.3. y 2.4. contenidos en el Informe N° 880-2015-SERVIR/GPGSC, del 24 de septiembre de 2015, ha señalado que: **"2.3. (...) Si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron antes del 14 de setiembre de 2014, el plazo de prescripción aplicable será aquel vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente cuando se inicie el proceso administrativo disciplinario, este mantiene su naturaleza sustantiva). 2.4. Ahora bien, a partir del 25 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los plazos de prescripción tienen naturaleza jurídica procedimental, consecuentemente, los plazos de prescripción aplicable los hechos ocurridos a partir de la fecha en mención, serán los dispuestos en el marco normativo de la Ley del Servicio civil y la naturaleza jurídica de estos es procedimental";**

Que, en este punto, es necesario indicar que los hechos materia de los Informes de Auditoría, antes señalados, se desarrollaron tanto en fecha anterior como posterior al 14 de setiembre del 2014; razón por la cual, correspondería emplear el marco jurídico aplicable vigente al momento de la comisión de la infracción, esto es: a) Para aquellos hechos ocurridos antes del 14/09/2014, será de aplicación el plazo de prescripción previsto en el Art. 173° del D.S. N° 005-90-PCM; y, b) Para aquellos hechos ocurridos a partir del 14/09/2014, será de aplicación el procedimiento administrativo y plazo de prescripción previstos en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0017-2019-GM

Que, respecto de los Informes de Control: N° 010-2003-2-0406, N° 012-2003-2-0406, N° 226-2005-1-L445, N° 002-2009-2-0406, N° 013-2009-2-0406, N° 192-2011-CG/ORIC-EE, N° 667-2011-GC/COT-EE, N° 003-2013-2-0406, N° 005-2013-2-0406, N° 016-2013-3-0459, N° 001-2014-2-0406, N° 016-2014-3-0451, y, N° 015-2014-3-0451; cuyos hechos (que configurarían la comisión de la(s) infracción (es) descritas en cada uno de ellos), corresponden a fechas anteriores al 14/09/2014. En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el Art. 173° del D.S N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, el mismo que indica: *"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"*;

Que, respecto al Informe N° 017-2015-2-0406, "Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Ica. Incrementos remunerativos y de asignación especial a personal designado en cargos de confianza", correspondiente al periodo 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2014, se tiene que, algunos de los hechos (que configurarían la comisión de la(s) infracción(es) ahí descritas), son posteriores al 14/09/2014. Razón por la cual, es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 97° que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, **a los tres (3) años calendario de cometida la falta**, salvo que, durante ese período, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, **la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina**, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior. Asimismo, establece que, **para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario**, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que **cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad**. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente;

Que, en atención a lo antes indicado, y conforme las Conclusiones y/o Recomendaciones dadas mediante **INFORME N° 049-2019-GAJ-MPI/HLMP**, de fecha 14 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se tiene que, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que esta entidad edil tomara conocimiento de los **INFORMES DE CONTROL** (emitidos en base a las Auditorías efectuadas a la Municipalidad Provincial de Ica) N° 010-2003-2-0406, N° 012-2003-2-0406, N° 226-2005-1-L445, N° 002-2009-2-0406, N° 013-2009-2-0406, N° 192-2011-CG/ORIC-EE, N° 667-2011-GC/COT-EE, N° 003-2013-2-0406, N° 005-2013-2-0406, N° 016-2013-3-0459, N° 001-2014-2-0406, N° 016-2014-3-0451, N° 015-2014-3-0451 y N° 017-2015-2-0406, habiéndose cumplido los plazos de **PRESCRIPCIÓN** establecidos en el ordenamiento jurídico, corresponde, entonces, **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS** contenidas en los Informes de Control ya señalados;

Que, asimismo, deberá disponerse la **INAPLICABILIDAD POR CAUSAL SOBREVINIENTE**, de las Recomendaciones– "Pendiente" y/o "En Proceso", de los **INFORMES DE CONTROL** N° 010-2003-2-0406, N° 012-2003-2-0406, N° 226-2005-1-L445, N° 002-2009-2-0406, N° 013-2009-2-0406, N° 192-2011-CG/ORIC-EE, N° 667-2011-GC/COT-EE, N° 003-2013-2-0406, N° 005-2013-2-0406, N° 016-2013-3-0459, N° 001-2014-2-0406, N° 016-2014-3-0451, N° 015-2014-3-0451 y N° 017-2015-2-0406, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 numeral 7.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD¹ *"Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones derivadas de los*

¹ Numeral 7.1.3.-Determinar el estado de las recomendaciones del informe de auditoría: (...) b) Recomendaciones para el inicio de las acciones administrativas: Estado.- INAPLICABLE POR CAUSAL SOBREVINIENTE: Cuando por el transcurso del tiempo los hechos que dieron origen a la recomendación han prescrito, en cuyo caso se debe contar con el documento pertinente de declaración expresa emitido por la entidad, sin perjuicio de que el Titular de la entidad adopte las acciones que correspondan para el deslinde de las responsabilidades por la inacción administrativa. (...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0017-2019-GM

Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobado por Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del plazo para iniciar los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por las presuntas infracciones contenidas en los Informes de Control que a continuación se detallan:

N° INFORME CONTROL	NOMBRE INFORME	RECOMENDACIÓN N°/ DETALLE
010-2003-2-0406	Ex Jefe F. Tribt. Favoreció a contribuyente, por ser su representante en el Ejercicio de sus funciones.	Rec. 1 Disponga a quien corresponda, se inicie el correspondiente deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar vía proceso administrativo disciplinario a los funcionarios involucrados en los hechos observados en el presente Informe; de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 15.ENE.1990
012-2003-2-0406	Irregular desalojo de comerciante, de la calle cerro azul por parte del ex Jefe PM J. Vera y otros.	Rec. 1 Al Titular del Pliego, para que inicie las acciones Administrativas que el caso amerite, a los servidores que participaron en el respectivo desalojo.
226-2005-1-L445	Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Ica Programa Vaso de Leche	Rec. 1 Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal en contenido del presente Informe y la responsabilidad determinada a los funcionarios elegidos por votación popular, a fin que adopten las acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades; así como la implementación de las medidas correctivas para mejorar la estructura de control interno de la entidad, a fin de superar las causas que originaron las observaciones reveladas en el capítulo II del presente Informe.
002-2009-2-0406	Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección de la Municipalidad Provincial de Ica – Período 2007-2008	Rec. 02 Realizar lo correspondiente en relación a la responsabilidad del personal contratado por la Entidad: Ing. Eva Esther Cortez Zea – Ing. Ronald Enrique Chauca Huamán.
013-2009-2-0406	Auditoría a la Información Financiera – Ejercicio 2007	Rec. 02 Que se efectúe las acciones correspondientes en relación a la responsabilidad del personal que tuvo vínculo contractual con la entidad, en este caso el profesional siguiente:
192-2011-CG/ORIC-EE	Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Ica. Irregularidades en la Adjudicación, Ejecución y Recepción de la obra puesta en Valor de la Plaza de Armas de Ica.	Rec. 3 Ponga en conocimiento de los sistemas administrativos de la Municipalidad Provincial de Ica, los hechos relacionados con la participación del Ing. Alcides Lorenzo Guerra Morote, Supervisor de la Obra "Puesta en Valor de la Plaza de Armas de Ica" teniendo en cuenta la falta de documentación que acredite su vinculación contractual, adopte las acciones correctivas necesarias para evitar su reiteración.
667-2011-GC/COT-EE	Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Ica. Exoneración al	Rec. 1 El inicio de las acciones conducentes al deslinde de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0017-2019-GM

	Proceso de Selección para la Ejecución de la Obra "Reconstrucción de la Sede Central de la Municipalidad Provincial de Ica" Periodo 01 de enero del 2010 al 31 de mayo del 2010.	responsabilidades administrativas funcionales a que hubiere lugar a los funcionarios, servidora y ex funcionario, comprendidos en los hechos a que contraen las conclusiones N° 1 y 2 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
003-2013-2-0406	Examen Especial al Festival Internacional de la Vendimia Iqueña periodo 2011.	Rec. 9 En coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica establezcan las acciones de deslinde de responsabilidad que correspondan en caso resulte desfavorable el proceso de apelación contra la Resolución N° 019-2012/INDECOPI-ICA, notificada el 29 de marzo de 2012 a la entidad.
005-2013-2-0406	Examen Especial al Contrato de Concesión con DIESTRA S.A.C.	Rec. 1 Disponga el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas funcionales que correspondan, según el grado de participación y nivel funcional, de los servidores y ex servidores de la Municipalidad Provincial de Ica comprendidos en la observación N° 1, cuya conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
016-2013-3-0459	Informe Largo del Examen Financiero – Ejercicio 2012.	Rec. 1 Que, el Titular de la Entidad evalúe las responsabilidades administrativas de los funcionarios citados en las observaciones que se muestran en el Capítulo II – OBSERVACIONES
001-2014-2-0406	Examen Especial a la Denuncia de presunta depredación y usurpación de las Dunas de Residencial La Angostura Ica.	Rec. 2 Que en coordinación con la Gerencia General y Gerencia de Asesoría Jurídica, establezcan las acciones de deslinde de responsabilidades que correspondan en caso resulte desfavorable el proceso de apelación en contra de la entidad.
016-2014-3-0451	Informe Largo Auditoría a los Estados Financieros periodo 2013	Rec. 1 Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de los Gobiernos Locales, y considerando que las observaciones contenidas en el presente Informe de Acción de Control, el cual tiene calidad de prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas disciplinarias, disponga el deslinde de las responsabilidades administrativas funcionales por la comisión de infracción leve, identificada a los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores comprendidos en los hechos observados y se determine las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990.
015-2014-3-0451	Informe sobre el Examen Especial a la Información Presupuestaria periodo 2013	Rec. 1 Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de los Gobiernos Locales, y considerando que las observaciones contenidas en el presente Informe de Acción de Control, el cual tiene calidad de prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas disciplinarias, disponga el deslinde de las responsabilidades administrativas funcionales por la comisión de infracción leve, identificada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0017-2019-GM

		a los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores comprendidos en los hechos observados y se determine las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990.
017-2015-2-0406	Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Ica. Incrementos remunerativos y de asignación especial a personal designado en cargos de confianza.	Rec. 2 Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores de la Entidad, comprendidos en las observaciones N° 1 y 2, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el registro en el Sistema de la Contraloría General de la República como **INAPLICABLE POR CAUSAL SOBREVINIENTE**, de las Recomendaciones- "Pendiente" y/o "En Proceso", de los INFORMES DE CONTROL señalados en el Artículo Primero de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 numeral 7.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones derivadas de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobado por Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÍVESE los actuados a la Secretaría Técnica de esta entidad edil, para que proceda conforme a sus atribuciones, y dé inicio a las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, respecto de la(s) persona(s) que resulten responsable(s) de la prescripción indicada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se haga de conocimiento del Órgano de Control Institucional la presente Resolución, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría de la Gerencia Municipal efectúe la publicación y notificación de la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

